

f.) Ab. Iván Velasco Garzón, Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

**CERTIFICACION.-** Certifico, que la Ordenanza que antecede, se conoció y aprobó en dos debates llevados a cabo en Sesiones de fechas 31 de julio del 2014 y 06 de agosto del 2014.

Loreto, 6 de agosto de 2014.

f.) Ab. Iván Velasco Garzón, Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.-** Sanciónese la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LORETO.**

**Ejecútese.**

Loreto, 14 de Agosto de 2014.

f.) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

**CERTIFICACIÓN.-** El Señor Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, proveyó y firmo el decreto que antecede, a los 14 días del mes de agosto del 2014.

Loreto, 14 de Agosto de 2014.

f.) Ab. Iván Velasco Garzón, Secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Loreto- Orellana-Ecuador.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PUTUMAYO**

**Considerando:**

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejercen actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Putumayo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, establece el impuesto de patentes municipales, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

**Expede:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE  
PATENTES MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN  
HABITUALMENTE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto anual de patentes todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros que operan y estén domiciliados en el cantón Putumayo y en general todas aquellas que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras de servicio o de cualquier otra índole económica dentro de los límites o jurisdicción del cantón.

**Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en el Código Tributario en lo que se relaciona con este impuesto; específicamente, con los siguientes:

Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales que para la administración de este impuesto, llevará la Jefatura de Rentas.

Presentar la declaración de patrimonio y/o capital de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Administración Tributaria Municipal, en los cuales se registrarán los datos necesarios relativos a su actividad.

Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que se ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones; informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados; y

Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

**Art. 4.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.-** Para efectos de la administración y control de este tributo se otorga expresamente a la Dirección Financiera las siguientes facultades:

Solicitar semestralmente a la Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías y entidades financieras cuya constitución y/o domicilio se haya establecido en el cantón Putumayo.

Solicitar semestralmente a las diversas cámaras de producción a los gremios empresariales pertinentes del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.

Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del RUC, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se solicite;

Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador, y

Solicitar al GAD provincial de Sucumbíos y a las compañías que operan en la jurisdicción la información de las personas jurídicas que para ellas laboren.

De conformidad con lo previsto en el Art. 99 del Código Tributario los terceros a quienes se solicite información, estarán obligados a proporcionar bajo las prevenciones previstas en el citado artículo.

#### **PATENTE ANUAL**

Se entenderá por patente anual, la autorización que la Municipalidad concede a una persona natural o jurídica para que pueda operar u ejercer una actividad económica en el cantón Putumayo.

**Art. 5.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** La Dirección Financiera conjuntamente con la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará y/o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, dentro del territorio cantonal; esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente y/o levantamiento de información realizada por personal municipal.

**Art. 6.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON EL PAGO DE PATENTE.-** Toda persona jurídica o compañía en cuyos campamentos operaren otras compañías sub contratistas para la principal, cumplirán en forma individual con la obligación tributaria para con esta municipalidad. Para esto la empresa operadora deberá exigir el pago de la patente al momento de licitar con tales empresas a fin de dar cumplimiento lo que estipula este artículo.

**Art. 7.- PLAZO PARA OBTENER UNA PATENTE.-** Quienes realicen las actividades de orden económico señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente de funcionamiento dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que inicien dichas actividades; las personas naturales que ya están ejerciéndolas tendrán plazo hasta el 31 de enero de cada año; las empresas que están sujetas a control por parte de la Superintendencia de Bancos y de Compañías quienes podrán hacerlo hasta el último día del mes de mayo del mismo año.

Y en caso de ejercer actividades por contratos mayores a los 60 días obtendrán un permiso de funcionamiento y la dirección financiera solicitará la información necesaria. Para la emisión de esta patente la Administración Tributaria Municipal exigirá al contribuyente el pago de todas las obligaciones exigibles y el pago de los impuestos de patentes anuales, cuyos títulos de crédito se encuentren emitidos.

Todas las personas que ejercen actividades de orden económico estarán en la obligación de exhibir el comprobante de pago de su patente anual en un lugar visible del establecimiento comercial.

**Art. 8.- DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN.-** El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica.

Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo.

Número de cédula de identidad;

Número del registro único de contribuyentes;

Dirección del domicilio del sujeto pasivo.

Dirección del establecimiento;

Nombre de la razón social

Tipo de actividad económica predominante;

Si el local es propio, arrendado o anticresis.

Monto del capital con el que opera el establecimiento,

Año y número de registro y patente anterior;

Fecha de nacimiento de la actividad indicar si lleva o no contabilidad; y;

Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

**Art. 9.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción de persona, sea natural jurídica y las sociedades, en los términos del artículo 547 del COOTAD, aun los exonerados del pago del impuesto anual, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

**Art. 10.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración Tributaria, la misma que la ejecutará la comisión formada por el Director Financiero, Jefe de Rentas, Jefe de Avalúos y Catastros, y el Comisario Municipal; el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente de estimarlo.

El Director Financiero queda facultado para que mediante resolución efectúe la rectificación que corresponda en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente o cuando el capital con el que opera es distinto del declarado.

Las declaraciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado por el Código Tributario, en los artículos desde el 115 al 356.

**Art. 11.- DETERMINACIÓN.-** Establecida la Administración Tributaria Municipal efectuará la determinación de presuntiva conforme al artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 12.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.-** En base de las declaraciones receiptadas y en el censo de patentes, el Jefe de Avalúos y Catastros elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año, el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patentes anual.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo.

Número de cédula de identidad;

Número del registro único de contribuyentes;

Dirección del domicilio del sujeto pasivo.

Dirección del establecimiento;

Nombre de la razón social

Tipo de actividad económica predominante;

Si el local es propio, arrendado o anticresis.

Monto del capital con el que opera el establecimiento.

Año y número de registro y patente anterior;

Fecha de nacimiento de la actividad indicar si lleva o no contabilidad; y;

Firma del sujeto pasivo o de su representante legal

**Art. 13.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE ANUAL.-** En base al catastro de patentes los títulos de crédito por patente anual municipal se emitirán en los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar. En este evento se emitirán los títulos complementarios que fueren menester es decir en el mismo título constarán los montos correspondientes al impuesto anual.

**Art. 14.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos de locales comerciales, industriales, financiero o de prestación de servicios profesionales así como los cambios en la información indicada en el Art. 7 de esta Ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos, para que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente, como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar al Municipio, el Jefe de Rentas procederá a cambiar la información en el Registro General y en el catastro de contribuyentes.

**Art. 15.- DE LA INACTIVIDAD Y DISOLUCIÓN.-** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentran en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán el monto por impuesto de patentes actualizado equivalente a 100 dólares (Cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pertinente.

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

**ART. 16.- HECHO GENERADOR.-** El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras, prestación de servicios relacionados con la actividad petrolífera de servicios profesionales y negocios en general en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Putumayo consignan el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que realiza fuera de un tiempo mayor a sesenta días dentro del mismo período fiscal.

**Art. 17.- BASE IMPONIBLE.-** Para las empresas que llevan contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será de capital con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior; para las actividades nuevas el capital será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital, los valores que configuren en el activo del balance general del año inmediato anterior, elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptados de la siguiente forma:

Se considera patrimonio del los sujetos pasivos del impuesto, de patentes municipales dentro del cantón Putumayo el resultado de la diferencia que existe entre el total de activos menos el total de pasivos corrientes. Para el cálculo del impuesto de patentes el patrimonio que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al período para el cual se cobra.

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, el capital será determinado, tomando como base los siguientes parámetros: activos corrientes más activos fijos excluyéndose terrenos y edificios.

Los que operan mediante contratos por un tiempo mayor a sesenta días dentro de un período fiscal la Dirección Financiera solicitará información económica y establecerá el cálculo en forma proporcional a los meses operados o laborados dentro de la jurisdicción.

Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad demuestren haber sufrido pérdidas conforme la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el GAD-MP el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será de hasta la tercera parte si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación al promedio obtenido en los 3 años inmediatamente anteriores.

**Art. 18.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible establecida conforme el artículo anterior se aplicará el impuesto de acuerdo a lo siguiente:

FRACCIÓN BÁSICA- DESDE	EXEDENTE-HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO % F Excedente
500,00	1.000,00	10,00	0,30%
1.000,00	5.000,00	13,00	0,45%
5.000,01	10.000,00	35,60	0,50%
10.000,01	20.000,00	85,50	0,55%
20.000,01	40.000,00	195,50	0,60%
40.000,01	60.000,00	435,50	0,65%
60.000,01	80.000,00	825,50	0,75%
80.000,01	100.000,00	1425,00	0,80%
100.000,01	200.000,00	2225,50	0,90%
200.000,01	500.000,00	4025,50	1,00%
500.000,00	1.000.000,00	9025,50	1,10%
1.000.000,00	EN ADELANTE	20025,50	1,20%

Las compañías nuevas que se dediquen a cualquier actividad de carácter económico pagarán un monto mínimo de 200 USD como patente municipal y una vez establecido dentro del catastro municipal tienen la obligación de presentar los balances y se aplicará en el cálculo de acuerdo a este artículo.

A los contribuyentes adjudicatarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo la base imponible que se considerará para el cálculo de patentes municipales será del 40% del monto de la orden de trabajo o contrato.

**Art. 19.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PÉRDIDA O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.-** Se aplicará el Art. 549 del COOTAD.

**Art. 20.- DE LA EXENCIÓN.-** Estarán exentos únicamente del impuesto anual de patentes los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano de conformidad con el artículo 550 del COOTAD. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Además estarán exentos de este impuesto las instituciones y organismos considerados en el artículo 35 del Código Tributario y en los términos siguientes:

No procederá la exoneración de los artesanos que ejerzan actividades distintas a los calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultural, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas; y, de los partidos políticos siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Para que las fundaciones y corporaciones creadas al amparo del Código Civil puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que estas instituciones obtengan el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y esta ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, el SRI o en coordinación entre estas dependencias verificarán en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus actividades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplan con los requisitos arriba indicados, deberán tributar respecto a las utilidades que obtengan en las actividades empresariales, de carácter económico, que desarrollen en competencia con otras sociedades obligadas a pagar el impuesto a la renta.

Si la administración tributaria municipal determina que la inversión efectuada por el artesano es superior a la referida a la letra b) del artículo 1 de la ley reformativa a la Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial Nro. 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Se aplicará además el artículo 35 del Código Tributario. El SRI, previo a otorgar el RUC, exigirá el pago del impuesto de patentes municipales en conformidad con el artículo 551 del COOTAD.

### CAPITULO III

#### DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 21.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.-** Será recaudado en Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y que la Jefatura de Rentas emita el Título de crédito.

**Art. 22.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.-** La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual, es la misma establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza para la obtención de la patente anual de funcionamiento.

**Art. 23.- CLAUSURA DEL NEGOCIO.-** Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento o negocio, previo notificación que hará la

Jefatura de Rentas, fijado un plazo hasta 15 días sin perjuicio de las demás sanciones que establece los artículos 323 y 329.1 del Código Tributario y en concordancia con el artículo 340 del COOTAD.

El sello de clausura se aplicará en un lugar visible, nadie podrá retirarlo y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes, sólo la autoridad municipal podrá ordenar su retiro.

Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional en caso de crearlo necesario.

**Art. 24.- DE LOS RECLAMOS.-** En caso de errores en la determinación del impuesto el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

**Art. 25.- RECARGOS.-** Para las empresas que no llevan y las que llevan contabilidad que hayan obtenido la patente en fechas posteriores al 1 de enero y 31 de mayo respectivamente, pagarán el interés por mora de acuerdo con lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art.- 26.- MULTAS.-** La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, cambio de propietario así como la falta de información de aumento de capital, cambio de dominio o denominación o enajenación del establecimiento con el ánimo de evadir el pago de la patente municipal, se sancionará con una multa equivalente al 20% del monto de la patente analizada que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio de cobro del tributo a que hubiere lugar.

La Dirección Financiera, en caso de infracciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes municipales, las sancionará aplicando las normas del Libro IV del Código Tributario y las que tuvieren relación con el COOTAD.

**Art. 27.- DISPOSICIÓN FINAL.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD y del Código Tributario.

**Art. 28.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA Y NOTIFICACIÓN.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; una vez publicada, el GAD-MP notificará con el presente cuerpo normativo y las obligaciones que de ésta emanan, a todos los sujetos pasivos de la relación tributaria conforme queda establecido en el artículo 2 de la presente ordenanza, incluidas operadoras y subsidiarias.

**Art. 29.- DEROGATORIA.-** quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza, sobre el cobro de patentes, municipales en el cantón Putumayo.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 13 días del mes de agosto del 2014.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa.

f.) Dr. Marco A. Cruz Montero, Secretario Ad-hoc de Concejo.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:-** Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 06 de agosto de 2014 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 13 de agosto de 2014, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-hoc de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-** Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-Hoc del Concejo del Cantón Putumayo, a los 14 días del mes de agosto del año 2014 a las 09H30.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías

y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-hoc de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.-** Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 13H30 del 20 de agosto de 2014.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación cúmplase y ejecútase.

f.) Señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 20 de agosto del año 2014.- Lo Certifico.

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-hoc de Concejo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)